



RIF N° G-20000110-0

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

COMUNICADO

CARTA DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Tal como se señaló en la carta remitida a los Constituyentes señores Alfredo Peña y Luis Miquilena, se considera conveniente otorgarle algunas potestades tributarias a los Estados; sin embargo, se advierte acerca del riesgo de debilitar, aún mas, la efectividad de la política fiscal con fines de estabilización macroeconómica, si la transferencia de ingresos no se acompaña con transferencias de gastos y/o la reducción de las transferencias legales. Sobre este particular, se reitera la recomendación de no incluir en el texto constitucional el detalle de los tributos a ser transferidos.

En relación con la facultad de endeudamiento de los Estados, la comunicación antes referida hizo señalamiento expreso de la inconveniencia de la misma, sugiriendo que el uso del crédito público se limite al Ejecutivo Nacional y los recursos así obtenidos se destinen a gastos de inversión.

Otro aspecto de relevancia sugerido en la comunicación mencionada es el relativo a la indización. Allí se destaca el efecto adverso que tales prácticas causan sobre la efectividad de la política antinflacionaria.

Por otra parte, se comparte el criterio de que la gestión presupuestaria debe ser equilibrada en el marco de un ejercicio plurianual, período durante el cual deben compensarse los superávit y déficit, de manera de asegurar el mantenimiento de un nivel prudente de deuda pública, en relación con el tamaño de la economía.

Si se parte de la premisa de que el actual déficit fiscal no es solucionable en el corto plazo sin someter la economía a un fuerte shock recesivo con alto costo social, lo aconsejable sería reducir la carga del servicio de la deuda incrementando la capacidad de pago del fisco, para lo cual se hace necesario la adopción de una política económica que potencie la tasa de crecimiento del producto interno bruto. En materia fiscal, se requiere contener el crecimiento del gasto público y maximizar su eficiencia, para así contribuir a la moderación de las tensiones inflacionarias y al fortalecimiento de la actividad productiva. La contención del gasto y el incremento de los ingresos fiscales

por la vía de mayores tasas de crecimiento real de la economía, constituyen la forma consistente de enfrentar los desequilibrios fiscales y, en consecuencia, deberían representar los objetivos de largo plazo de la política fiscal, a ser contenidos en el presupuesto plurianual.

En concordancia con estas observaciones, se propone:

Artículo

La gestión fiscal estará regida y será ejecutada bajo principios de responsabilidad. La gestión presupuestaria debe equilibrarse en los Presupuestos Plurianuales que constituyen marco obligado de referencia para la formulación de los presupuestos anuales.

Artículo

Los Presupuestos Plurianuales deben propender a la consecución del objetivo último de la política fiscal, cual es la maximización del bienestar social por la vía de la estabilidad económica. A tales efectos, la determinación del nivel y estructura de los ingresos y gastos públicos debe hacerse teniendo en cuenta la necesidad de propiciar y fortalecer la actividad productiva, sujeto a la restricción que introduce el objetivo de inflación y la capacidad de endeudamiento del Ejecutivo Nacional.

Artículo

Consistente con el objetivo último de la política fiscal, el cual se instrumentaliza a través de los Presupuestos Plurianuales, los Presupuestos Anuales deben propender a la contención del gasto y la maximización de su eficiencia, para así contribuir a la moderación de las tensiones inflacionarias y al fortalecimiento de la actividad productiva.

En lo concerniente a las funciones del BCV, se considera necesario realizar las siguientes observaciones:

Debe quedar establecida no sólo la autonomía funcional, sino también la administrativa. La autonomía funcional podría verse coartada si otros entes proponen o aprueban el presupuesto de la Institución.

El objetivo del Banco Central debe quedar referido a la estabilidad de precios, evitando hacer mención a objetivos intermedios como son el control del crédito y la cantidad de dinero.

En materia de coordinación, hay que evaluar detenidamente los acuerdos de política, a los fines de hacer compatible las variables instrumentales con los objetivos finales.

El Banco Central de Venezuela debe informar periódica y oportunamente los resultados de la ejecución de las políticas cambiaria y monetaria en los términos establecidos en

su Ley. La rendición de cuentas deberá efectuarse ante la Asamblea Nacional, en acto separado al correspondiente a otros entes

La formulación de la política cambiaria debería ser una función compartida entre el BCV y el Ejecutivo Nacional.

La señalización detallada de las funciones del BCV debería remitirse a la Ley respectiva y no al texto constitucional.

En atención a las observaciones anteriores, se proponen los siguientes artículos:

Artículo

Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas por el Banco Central de Venezuela, persona jurídica pública de naturaleza única, completamente autónomo en su administración y en el ejercicio de sus funciones. La formulación y ejecución de la política monetaria es de la responsabilidad exclusiva del Banco Central.

Artículo

El principal objetivo del Banco Central es preservar el poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para lo cual, entre otras funciones, podrá regular la cantidad de dinero y la expansión del crédito, bajo los términos que le establezca su propia Ley.

Artículo

La formulación de la política cambiaria es una responsabilidad compartida entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central; en tanto que su ejecución, es de la responsabilidad exclusiva de éste último.

Artículo

El Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela en el marco de lo establecido en esta Constitución y las Leyes, deberán procurar la armonización de las políticas fiscal, cambiaria y monetaria, para asegurar la consecución de los objetivos de la política económica.

Artículo

La actuación coordinada del Poder Ejecutivo con el Banco Central de Venezuela debe darse en el marco del Programa Económico Anual, donde se establecen los objetivos finales de crecimiento, balance externo e inflación, concernientes a las políticas fiscal, cambiaria y monetaria, así como los niveles de las variables intermedias e instrumentales requeridos para alcanzar dichos objetivos finales.

Artículo

El Banco Central de Venezuela deberá informar periódica y oportunamente a la Asamblea Nacional sobre la evolución de la economía y sobre la aplicación de las políticas monetaria y cambiaria en los términos establecidos en la Ley. Le corresponderá al Organismo Público de Supervisión Bancaria la inspección regular de los registros contables y a la Contraloría General de la República el control posterior de la gestión administrativa en lo concerniente a la sinceridad de las operaciones que realice el Banco.

11 de octubre de 1999